

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE  
APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA (28) DE  
FEBRERO DE (2023)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FARIDE GUZMAN  
DEMANDADO: FIDELIO PEREA CUERO  
RADICACIÓN: 110014003033-2019-01131-00**

**JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA**, abogado, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 6.014.182 expedida en Santa Isabel – Tolima, y T.P. No 175.359 del C. S. de la Judicatura, comedidamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha veintiocho (28) de Febrero de (2023, manifestando al despacho que difiero del auto impugnado en lo siguiente:

1.-) El despacho deniega la oposición a la diligencia de secuestro del inmueble objeto de ejecución, al considerar que los testigos no fueron explícitos en su declaración sobre la calidad de dueños que ejercen los opositores sobre el predio, y que no fueron claros y por consiguiente fueron dubitativos en su declaración, lo que permite concluir que no existe el elemento animus, y que es un elemento esencial, sin el cual no se puede reputar la posesión de una persona sobre un bien.

2.-) De la forma más respetuosa, difiero de la decisión del Juzgado, ya que considero que en el asunto sub-examine, mis representados señores **EDWIN LEONARDO NAICIPA MUÑOZ** y **IVONNE TATIANA PEREA ABADIA**, han demostrado de forma plena y fehaciente que son legítimos poseedores del predio sobre el cual se practicó la medida cautelar de secuestro, pues las declaraciones de los señores **ALBER QUINTERO ROJAS Y , MARLENY FLOREZ**, manifestaron la posesión que han ejercido mis mandantes, desde hace más de (10) años, al igual que las mismas declaraciones de mis poderdantes, quienes manifestaron plenamente que se consideran poseedores legítimos de este inmueble urbano, tanto así que han realizado al inmueble mejoras propias que solo las puede hacer quien se considera dueño, tales como cambio de pisos, remodelaciones locativas a este

inmueble, como también el pago del impuesto predial, hechos irrefutables y contundentes que solo los puede hacer o realizar quien se considera amo, señor y dueño de un inmueble, y en donde respecto al pago de los servicios públicos de energía, agua y gas, si bien es cierto esto lo puede hacer cualquier arrendatario o tenedor, en este caso se demostró que ellos realizan estos actos como poseedores del este mismo inmueble.

En este caso señor Juez, considero que los hechos externos, como los antes mencionados, sin lugar a dudas determinan que mis mandantes no solo detentan el elemento denominado “corpus” al tener la posesión del predio, sino también el elemento denominado “animus” como elemento fundamental integrante de la Posesión, ese elemento psicológico o ánimo de considerarse dueño del bien, se encuentra plenamente probado; y muy por el contrario el demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, no pudo probar que tenga actualmente la posesión de este inmueble, probándose por el contrario que hace más de diez (10) años, no ejerce ningún acto de dueño sobre este apartamento.

Es así que reitero, que quienes pagan los servicios públicos domiciliarios, el impuesto predial, le hacen mejoras y adecuaciones a este inmueble, son mis poderdantes, y no la persona que aquí se ejecuta; tenemos entonces que al haberse probado que hace más de diez (10) años que el ejecutado o demandado **FIDELIO PEREA CUERO**, se fue de este inmueble, y que desde esa misma época no ejerce de ninguna manera actos de propiedad sobre este predio urbano, y que quienes ejercen actos propios de amos, señores y dueños sobre este inmueble son mis mandantes, se encuentra probado que efectivamente mis representados son los poseedores legítimos de este inmueble.

Considero que aquí se debe analizar la Posesión alegada desde varios puntos de vista, primero que todo mis mandantes solo deben probar sumariamente que han ejercido actos propios de la posesión, y que el aquí ejecutado **no haya ejercido actos de propiedad** sobre el inmueble por más de diez (10) años, y este asunto considero que sumariamente se encuentra probada la posesión que han ejercido los mis mandantes los señores **EDWIN LEONARDO NAICIPA MUÑOZ** y **IVONNE TATIANA PEREA ABADIA**.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, solicito al Juzgado lo siguiente:

**PRIMERO: REPONER el AUTO** de fecha veintiocho (28) de Febrero de (2023), mediante el cual se declara infundada la oposición formulada, y en su

lugar declarar fundada esta oposición contra la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **50S-385233** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

**SEGUNDO:** En caso de que el Juzgado **NO REPONGA** el auto fecha veintiocho (28) de Febrero de (2023), de la forma más comedida solicito se conceda el subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior funcional y jerárquico, a quien solicito se revoque la decisión aquí adoptada y en su lugar se declare fundada la oposición formulada a la diligencia de secuestro.

Atentamente,



**JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA**

C.C. No. 6.014.182 de Santa Isabel - Tolima

T.P. No. 175.359 del C. S. de la Judicatura

**RAD: 2019 - 01131**

jose rodolfo sandoval medina <joserodolfo17@hotmail.com>

Vie 3/03/2023 10:35 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE FARIDE GUZMAN CONTRA FIDELIO PEREA CUERO.

RAD: 110014003033-2019-01131-00

Comedidamente me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el Auto de fecha 28 de febrero de 2023.

Atte. JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA  
ABOGADO

Enviado desde [Outlook](#)